Con fecha 15 del corriente mes ha trasladado al Consejo el Ilmo. Señor Decano de él la Real orden que con la de 4 del mismo le habia comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, cuyo tenor es el siguiente:

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la exposicion y testimonio que la acompaña, dirigida en 4 de Julio último por D. Fernando Reinoso y Roldan, Corregidor político de Antequera, en la que manifestando la resistencia que oponen los Sargentos y Oficiales de Voluntarios Realistas de aquella ciudad á prestar sus declaraciones en las causas, asi civiles como criminales, sin que preceda la invitacion de oficio al Comandante de los mismos, y que en su consecuencia les mande éste su presentacion; solicita se declare si las clases de sugetos referidos que deben prestar sus declaraciones en los Juzgados Reales ordinarios, como testigos ó citados, han de ser considerados cuando no se hallen sobre las armas con toda la extension del fuero militar como los del ejército y armada, ó con limitacion al fuero criminal que les está concedido. Enterado S. M., y de lo expuesto por V. I. en 13 de este mes, acerca de la referida exposicion, se ha servido, conformándose con su dictámen, resolver que el fuero militar concedido en lo criminal por el artículo 105 del Reglamento de los Cuerpos de Voluntarios Realistas á los Gefes, Oficiales y Sargentos mientras lo sean, entendiéndose el meramente pasivo y relativo á las causas que se fulminen contra sus personas, no les escusa de modo alguno, cuando no se hallen sobre las armas, de prestar las declaraciones que se les exijan por la justicia ordinaria, tanto en las causas civiles como criminales que se sigan contra otros sugetos. Lo que de Real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden en 17 del mismo, acordó su cumplimiento, y que para que le tenga se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

En su consecuencia y al expresado efecto lo participo á V. y para que al mismo fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1829.

D. Valentin de Pinilla.

alena del memorial de